



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00129
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO-Medidas Cautelares
DEMANDANTE:	LEYDI YOHANA DIAZ ROJAS
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO DIAZ QUESADA

Conforme a lo peticionado por el apoderado Judicial de la parte demandante, y en virtud a lo dispuesto en el Art. 598 del C.G.P, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención del 50% que recibe el señor VICTOR ALFONSO DIAZ QUESADA C.C. 1.079.173.611, desde el 22 de septiembre de 2014, hasta la fecha de la interposición de esta demanda, es decir, el 29 de marzo de 2022, por concepto de auxilio de vivienda militar. *Por secretaría, ofíciase a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.*
2. Se niega el embargo y retención del 50% que le corresponda por concepto de mesada pensional al señor VICTOR ALFONSO DIAZ QUESADA C.C. 1.079.173.611., toda vez que no es procedente por este concepto.
3. El embargo del 50% del subsidio familiar con retroactividad, aplicada desde el 29 de agosto de 2014, fecha que se constituyó la unión marital de hecho mediante escritura pública No. 3314, corrida ante la notaria cuarta del circulo notarial de la ciudad de Medellín Antioquia, hasta la fecha de la presentación de la presente demanda, es decir, el 29 de marzo



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

de 2022. *Por secretaría, ofíciase a la Tesorería del Ejército Nacional, Batallón de Policía Militar No.4 Ciudad Medellín.*

4. No se accederá a restringir la salida del país del demandado, ya que no es viable en este tipo de procesos.
5. No se accederá a decretar la medida de embargo y retención de los dineros por concepto de seguros de vida y/o similares, toda vez que no se especifica cuáles son y de otro lado, respecto del cobro de seguros de vida, solo hay lugar a ello, una vez haya fallecido el tomador, lo que aquí no se presenta.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad975ae430b7e83509c020a1740e35303c8f8fdcdab16b2d1500c9b2f82222**

Documento generado en 12/12/2022 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>